

# **ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

Eleva a definitivo el Acuerdo Plenario  
Publicada en el BOP: 13/03/2012

# **ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Española, en su artículo 45, proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de los recursos naturales, proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la cual en sus artículos 25.2.l) y 26.1 a) y b) atribuye a los municipios competencia en materia de limpieza viaria y recogida y tratamiento de residuos, así como la obligación de prestar estos servicios públicos, y la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos, desarrollada por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, y la Ley 10/2000, de 12 de Diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, regula las responsabilidades en materia de reutilización y recuperación de estos residuos de los diferentes agentes que intervienen en este proceso.

Por otra parte, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, establece en su artículo 4.3 la competencia de las Entidades Locales para la gestión de los residuos urbanos, en los términos establecidos en la misma y en las que, en su caso, dicten las Comunidades Autónomas, y la obligación de los municipios de realizar, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma en que establezcan las respectivas Ordenanzas.

Además, el artículo 20.1 del último texto legal citado, obliga a los poseedores de residuos urbanos a entregarlos a las Entidades Locales para su reciclado, valoración o eliminación, en las condiciones que determinen las respectivas Ordenanzas, y su artículo 20.3 obliga a los municipios con población superior a 5.000 habitantes a implantar sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos que posibiliten su reciclado y otras formas de valoración. Finalmente, el artículo 33.2 añade que los poseedores de residuos urbanos quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan derivarse de tales residuos, siempre que los hayan entregado a las Entidades Locales observando las respectivas ordenanzas y demás normativa aplicable.

En este sentido el presente texto determinará las responsabilidades, tanto de la Administración, como de los ciudadanos, con el objetivo de optimizar los resultados en la limpieza viaria, así como en la gestión de los residuos sólidos urbanos, propiciando la participación y colaboración ciudadana, y el compromiso entre los ciudadanos y el Ayuntamiento.

Para garantizar la correcta aplicación de esta Ordenanza, se incorpora un régimen sancionador, ajustado al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que posibilita la tipificación de las infracciones y sanciones por las disposiciones generales de ámbito local en defecto de legislación sectorial específica en la materia.

La presente Ordenanza ha de cumplir los objetivos siguientes:

Establecer las obligaciones de los habitantes de este municipio de colaborar en que nuestras calles, plazas, parques y demás espacios públicos, permanezcan limpios,

mediante una mayor concienciación y colaboración ciudadanas, fijándose así una serie de normas de comportamiento mínimas que tendrán que ser cumplidas como precepto de convivencia.

Establecer las obligaciones del Ayuntamiento, quien tiene que dotar al municipio de los medios materiales necesarios para que sea posible aplicar las previsiones de la presente Ordenanza, al mismo tiempo que ejerce el papel de garante de su cumplimiento y de defensa de la salud pública y del medio ambiente.

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de la competencia municipal, y dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

1. La limpieza de la vía pública y de los terrenos y construcciones de propiedad municipal, así como la limpieza de las fincas de propiedad particular y en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma.

2. La recogida de residuos sólidos producidos, derivados del consumo doméstico u del resto de residuos que, por su naturaleza y características, puedan asimilarse a los anteriores y, en general, de todos los residuos urbanos o municipales, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 4. e) de la Ley 10/2000, de 12 de Diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

3. La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares o asimilables, producidos a consecuencia de obras, construcciones y derribos.

4. La prevención del estado de suciedad de la Ciudad, producido como consecuencia de manifestaciones públicas en la calle.

### **Artículo 2.- Obligatoriedad de cumplimiento y subsidiariedad.**

1. Tanto las personas físicas como las jurídicas del término municipal de REDOVÁN están obligadas a evitar y prevenir el ensuciamiento de la ciudad y la producción innecesaria de residuos y, consecuentemente, al cumplimiento de esta Ordenanza y disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades. En igual medida, lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta Ordenanza que les afecten.

2. Asimismo, se podrá poner en conocimiento de la Autoridad Municipal las infracciones que, en materia de limpieza pública, se presencien o de las que tenga un conocimiento cierto.

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que corresponda.

**TÍTULO II DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA**  
**CAPÍTULO I. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL**  
**USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.**

**Artículo 3.- Vía pública**

1.- A efectos de limpieza se considera como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal y uso público destinado directamente al uso común general de los ciudadanos.

2.- Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. En el caso concreto de las urbanizaciones privadas que mediante convenio al efecto permitan el uso público, la limpieza de las mismas será responsabilidad municipal, si así figura en dicho convenio.

**Artículo 4.- Regla general.**

Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza del Municipio.

**Artículo 5.- Prohibiciones específicas.**

Para alcanzar los objetivos que persigue esta Ordenanza en la limpieza viaria, en relación con el uso ciudadano queda prohibido:

1. Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.
2. Sacudir prendas o alfombras desde las ventanas, balcones o terrazas.
3. Verter agua, y en particular, regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos.
4. Manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como la rebusca y triaje de los residuos domiciliarios o de establecimientos de toda índole.
5. Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, red de saneamiento y solares sin edificar, entendiéndose como tales los definidos en el artículo 3.a) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, excepto en los casos en que medie autorización previa municipal.
6. Verter cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas.
7. Abandonar animales muertos.
8. Lavar o limpiar animales.
9. Lavar y reparar vehículos.
10. Abandonar muebles, enseres y electrodomésticos salvo que se haya solicitado el servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados por éste.
11. Incinerar residuos a cielo abierto.

12. Realizar pintadas y grafitos en las paredes y paramentos verticales u horizontales, salvo en los lugares expresamente señalados por los Servicios Municipales.

13. Depositar comida para animales salvo autorización específica para ello.

14. Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

15. Arrojar desde balcones y terrazas cualquier clase de residuos, restos del arreglo de macetas o arriates, así como cualquier otro objeto que pudiera causar daños o molestias a personas o cosas.

16. Verter agua sucia sobre la vía pública, solares y zonas ajardinadas, así como el desagüe de aparatos de refrigeración sobre los mismos.

17. Abandonar en la vía pública los productos del barrido y limpieza de la misma, producidos por los particulares.

18. Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios desde vehículos, ya estén parados o en marcha.

#### **Artículo 6.- Obligación específica.**

Los titulares administrativos de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, que no estén bajo responsabilidad municipal, estarán obligados a su limpieza.

## **CAPÍTULO II. DE LA SUCIEDAD DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS.**

#### **Artículo 7.- Obras y trabajos que afecten a la vía pública.**

1. Para prevenir la suciedad, quienes realicen obras de construcción de edificios o en la vía pública deberán proceder, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en su caso sean procedentes, a la protección de éstas mediante los elementos adecuados, de modo que se impida la diseminación y vertido de materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos. El titular o constructor de las obras deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública así como desarrollar los servicios de limpieza necesarios de la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados por estas obras.

Para tal fin el Ayuntamiento podrá exigir la presentación del Proyecto de Servicios de Limpieza de la zona de afección de las obras para su correspondiente aprobación antes del inicio de las obras

2. En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el número 1 anterior.

3. Cuando se trate de obras en la vía pública, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y

productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

4. La Autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en los puntos anteriores.

#### **Artículo 8.- Contenedores de obra.**

1. Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no acotada para la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales y elementos mecánicos de contención y excavación.

2. La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico.

3. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública en los supuestos contemplados en el Art 57 de la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos.

#### **Artículo 9.- Obligaciones de limpieza.**

Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública se procederá a la limpieza de la misma y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

#### **Artículo 10.- Transporte de hormigón.**

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública.

2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.

3. En cuanto a lo dispuesto en los números 1 y 2 precedentes, será responsable el conductor del vehículo, estando obligado a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

### **CAPÍTULO III. DE LA SUCIEDAD DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES DIVERSAS.**

#### **Artículo 11.- Norma general.**

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones

que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes.

2. La Autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en el número 1 anterior.

3. En el caso de actividades publicitarias, se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Publicidad.

#### **Artículo 12.- Establecimientos comerciales.**

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública,

depositándose los residuos generados por esta operación en bolsas homologadas en los contenedores. El titular de la actividad será responsable de ello.

#### **Artículo 13.- Talleres y garajes de vehículos.**

1. Los concesionarios de vados y titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento, especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.

Las empresas de transportes públicos cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas, especialmente a principio y final de trayecto.

#### **Artículo 14.- Circos, atracciones de feria y similares.**

Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad.

### **CAPÍTULO IV. DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS EDIFICIOS.**

#### **Artículo 15.- Deberes de conservación y limpieza.**

1. Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente, los titulares de su utilización, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

2. Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

3. Los propietarios están también obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de agua y de gas, desagües, pararrayos, antenas y cualquier otra instalación de los inmuebles.

4. El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en los apartados precedentes y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.

5. El incumplimiento de lo ordenado determinará la aplicación de la sanción correspondiente, por falta de limpieza y decoro en los elementos o partes exteriores del inmueble.

### **CAPÍTULO V. DE LA LIMPIEZA, VALLADO Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS Y SOLARES.**

#### **Artículo 16.- Obligación genérica.**

Los propietarios de toda clase de terrenos deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

#### **Artículo 17.- Obligación específica y exenciones para los solares.**

1. Todo solar deberá cerrarse por su propietario que se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente, asimismo, deberá mantenerlo

libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

3. En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, y en ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo a que hace referencia el número 3 anterior, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

## **CAPÍTULO VI. REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.**

### **Artículo 18.- Obligaciones de los poseedores de animales.**

1. Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública, producidos por animales de su pertenencia.

2. En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad o daño.

3. Ante una acción que causare suciedad en la vía pública producida por un animal, podrá exigirse al propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

### **Artículo 19.- Obligaciones especiales sobre las deposiciones y excrementos de los animales.**

1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al tránsito de los peatones.

2. En todos los casos, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.

3. El conductor del animal podrá optar entre:

a) Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.

b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los Servicios Municipales.



## **TÍTULO III. DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD RESPECTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE.**

### **CAPITULO I. Condiciones generales y ámbito de aplicación.**

#### **Artículo 20.- Condiciones generales y ámbito de aplicación.**

1. La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.

2. Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, terrazas, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometidos a su influencia.

3. El Ayuntamiento, a propuesta de los servicios municipales, establecerá las características técnicas que deberán cumplir los contenedores para residuos, papeleras, ceniceros y otros elementos similares a instalar por los particulares en la vía pública durante el horario de apertura de los establecimientos.

4. En el caso de puestos de venta no fijos, se regularán por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente.

#### **Artículo 21.- Obligaciones de limpieza en la organización de actos públicos.**

1. Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma, y por tanto están obligados a realizar su limpieza.

2. A efectos de la limpieza del municipio, los organizadores están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar, sin perjuicio de la solicitud de la oportuna licencia.

El Ayuntamiento exigirá, cuando las circunstancias lo aconsejen, la constitución de una fianza en metálico o aval bancario por el importe de los servicios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.

3. Si, finalizado el acto público se incumpliera la obligación de limpieza y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el costo de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los organizadores del acto público. Asimismo, si se produjeran daños en el mobiliario urbano, los organizadores estarán obligados a responder por los mismos.

#### **Artículo 22.- Definiciones.**

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá:

1.- Por rótulos: Los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, baldosas y otros materiales destinados a conferirles una larga duración.

2.- Por carteles: Los anuncios impresos o pintados sobre papel u otro material de escasa consistencia, destinado a ser adherido a vallas, fachadas o carteleras.

3.- Por pancartas: Los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.

4.- Por pintadas: Las inscripciones manuales realizadas en la vía pública sobre los muros o paredes de la ciudad, sobre las aceras y calzadas y sobre cualquiera de sus elementos estructurales.

5.- Por banderolas: Los anuncios publicitarios de pequeño tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública, por un período no superior a quince días, con ocasión de un acto público.

6.- Por vallas: Los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados en la vía pública, mediante instalación de estructura, con carácter temporal o permanente.

7.- Por octavillas: hojas o volantes de propaganda.

### **Artículo 23.- Autorizaciones**

La colocación y pegado de carteles y pancartas, la distribución de octavillas, cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título está sujeta a autorización municipal previa, excepto la propaganda política en períodos de campaña electoral, que se regirá por la normativa que le sea aplicable. Las empresas dedicadas al reparto de publicidad podrán solicitar autorizaciones genéricas, quedando obligadas en ese caso a comunicar al Ayuntamiento la actividad concreta con 48 horas de antelación. Están prohibidas y no se podrán autorizar la colocación de adhesivos y la realización de pintadas o grabados sobre cualesquiera espacios públicos, mobiliario o instalaciones urbanas, vegetación o suelo natural, así como tampoco sobre las fachadas, instalaciones o espacios privados que dan a la vía pública o se ven desde espacios públicos.

### **Artículo 24.- Concesión autorización.**

La concesión de la autorización para la colocación o distribución de rótulos y de los restantes elementos publicitarios definidos en el artículo 34º, llevará implícita la obligación para el responsable de limpiar los espacios de la vía pública que ensucien, así como la retirada, dentro del plazo autorizado, de todos los elementos publicitarios utilizados y sus correspondientes accesorios.

## **CAPITULO II.- DE LA COLOCACIÓN DE CARTELES Y PANCARTAS EN LA VÍA PÚBLICA**

### **Artículo 25.- Prohibiciones**

1.- Se prohíbe la colocación y pegado de carteles y adhesivos fuera de las carteleras o de las columnas anuncia- doras municipales, con excepción de los casos expresamente autorizados por la licencia municipal correspondiente. En el caso de colocación de carteles y dado que ello puede presentar un riesgo adicional para el tráfico, se requerirá, con carácter previo a la autorización, informe a los servicios técnicos municipales de Tráfico.

Los agentes de la Policía Local, quedan autorizados para ordenar la retirada inmediata de aquellos carteles que a su juicio constituyan un riesgo para la circulación de vehículos, peatones o cualquier otro.

2.- Se prohíbe toda clase de actividad publicitaria en los edificios públicos y privados, exceptuándose los rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en el edificio, que se regirán por las Normas urbanísticas y Ordenanzas del municipio. También se prohíbe toda clase de actividad publicitaria, incluyendo la ubicación o distribución de octavillas, prensa gratuita o publicidad de cualquier tipo en los inmuebles y lugares calificados como histórico-artísticos, en los incluidos en el Catálogo del Patrimonio Histórico y Artístico de la ciudad y en los demás a los que la normativa vigente otorgue consideración equivalente.

#### **Artículo 26.- Lugares y condiciones de colocación**

1.- La colocación de carteles y adhesivos en las carteleras y columnas anunciadoras municipales, deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Que los carteles contengan propaganda de actos o actividades dirigidas al público.

b) Que la publicidad ajena al acto o actividades objeto del cartel no ocupe más de quince por ciento de su superficie.

2.- No podrá iniciarse la colocación de carteles antes de haberse obtenido la correspondiente autorización municipal.

3.- Queda prohibido rasgar, ensuciar o arrancar los carteles situados en los lugares o sitios establecidos al efecto.

#### **Artículo 27.- Periodos y contenidos de la autorización.**

1.- La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública solamente se autorizará:

a) En período de elecciones políticas o sindicales.

b) En período de fiestas populares y tradicionales de barriadas.

c) En otras situaciones expresamente autorizadas por la autoridad municipal competente.

2.- Las pancartas únicamente podrán contener la propaganda (de tipo político o de tipo popular) objeto de la correspondiente solicitud de autorización, sin incluir ninguna otra clase de publicidad que ocupe más del quince por ciento de la superficie.

3.- La solicitud de autorización para la colocación de pancartas deberá contemplar.

a) El contenido y medidas de la pancarta.

b) Los lugares donde se pretende instalar.

c) El tiempo que permanecerá instalada

d) El compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haber ocasionado como consecuencia de la colocación de la pancarta.

4.- Lo dispuesto en este artículo y siguientes, se entiende sin perjuicio de lo preceptuado por la legislación electoral, referente a publicidad con motivo de elecciones.

### **Artículo 28.- Condiciones.**

Las pancartas y banderolas deberán cumplir, en todos los casos, las siguientes condiciones:

a) Las pancartas y banderolas no se ajustarán a elementos estructurales de la vía pública, salvo que exista expresa autorización de la Alcaldía. Sólo podrán sujetarse entre sí o en las fachadas de edificios privados y no públicos, con autorización preceptiva de los propietarios.

b) La superficie de la pancarta tendrá la perforación suficiente para poder aminorar el efecto del viento y, en todo caso, la superficie perforada será el veinticinco por ciento de la pancarta.

c) En todo caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de cinco metros, cuando la pancarta atraviese la calzada, y de tres metros en aceras, paseos y otras zonas de peatones.

### **Artículo 29.- Retirada de las pancartas, carteles y vallas.**

1.- Las pancartas y banderolas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizados, que no podrá exceder de 5 días desde la terminación del evento para el fueren colocadas.

De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

2.- La colocación de pancartas, banderolas y vallas en la vía pública sin autorización, dará lugar a su retirada y la imposición de sanciones a los responsables.

## **CAPITULO III.- DE LAS PINTADAS**

### **Artículo 30.- Prohibiciones.**

1.- Se prohíbe la realización de toda clase de pintadas, murales, inscripciones, grabados o marcas en cualesquiera lugares de la vía pública y demás espacios públicos, incluyendo todo tipo de mobiliario o instalaciones urbanas, vegetación o suelo natural, así como sobre las fachadas, instalaciones o espacios privados que dan a la vía pública o se ven desde espacios públicos.

2.- Serán excepciones a lo dispuesto en el número anterior:

a) Las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesaria la previa autorización de su propietario.

b) Las pinturas o expresiones de carácter artístico que autorice el Ayuntamiento en los lugares determinados en la autorización.

## **CAPITULO IV,- DE LA DISTRIBUCIÓN DE OCTAVILLAS**

### **Artículo 31.- Prohibiciones.**

1.- Se prohíbe esparcir, tirar o dejar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios. También se prohíbe abandonar o acumular publicidad en las puertas o entradas de los inmuebles. Su reparto estará sometido

a la obligación de comunicar previamente al Ayuntamiento las circunstancias relativas al tiempo, lugar y material a distribuir.

2.- Todo el material publicitario que se distribuya, cualesquiera que sean sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo su nombre, número de identificación fiscal, dirección y teléfono, y también deberá incluir un mensaje en que se advierte al receptor de la prohibición de arrojarlos a la vía pública. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras.

3.- Se prohíbe la colocación de octavillas u otros elementos publicitarios en los vehículos que estén en la vía pública.

4.- De la suciedad de la vía pública consecuencia del reparto de octavillas o de cualquier otro elemento publicitario serán responsables solidarios tanto la entidad anunciante como la encargada del reparto y distribución.

5.- Los agentes de Policía Local quedan facultados para intervenir cautelarmente las octavillas, impresos de propaganda y análogos que se distribuyan en las vías públicas careciendo de la correspondiente autorización municipal.

## **TÍTULO IV DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES**

### **CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

#### **Artículo 32.- Servicio de recogida.**

1. El presente Título tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de los residuos urbanos o municipales producidos por los ciudadanos.

Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todos los vecinos, visitantes y residentes del municipio, así como las personas físicas y jurídicas y los titulares de establecimientos profesionales, comerciales, industriales o de servicios ubicados en el término municipal.

#### **Artículo 33.- Definición de residuos urbanos o municipales.**

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la categoría de residuos urbanos o municipales, los materiales de desecho que a continuación se enumeran:

1. Los residuos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.

2. Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales, equipamientos e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios en características, tipo y/o volumen.

3. Los residuos procedentes del barrido de la vía pública.

4. Los residuos y escombros producidos a consecuencia de obras menores domiciliarias.

5. La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas

6. Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.

7. Los desechos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos del Gremio de Hostelería. Asimismo, los producidos en supermercados, mercados, mercadillos, autoservicios y establecimientos similares.

8. Los residuos de consumo en general, producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, colegios, academias, oficinas, actividades profesionales en viviendas, bancos, instituciones públicas, cines, y otros establecimientos públicos o abiertos al público.

9. Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.

10. Los aceites vegetales domésticos usados.

11. Los animales domésticos muertos.

12. Las deposiciones de los animales domésticos o de compañía que se libren de forma adecuada, tal como dispone la presente Ordenanza.

13. Los vehículos abandonados.

14. Cualquier otro tipo de residuo que, no siendo calificado como peligroso, pudiera asimilarse a los anteriores.

#### **Artículo 34.- Residuos excluidos de la recogida.**

Quedan excluidos de los servicios municipales de recogida de residuos urbanos, los siguientes materiales residuales:

1.- Los materiales de desecho, cenizas y escoria producidos en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones de tratamiento de basuras, así como las producidas por la incineración de cadáveres en los tanatorios.

2.- Las cenizas producidas en las instalaciones de calefacción central de los edificios, con independencia de cual sea su destino.

3.- Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.

4.- Los animales muertos o sus despojos, cuyo peso exceda de sesenta Kilos.

5.- Los desperdicios y estiércol producidos en los mataderos, laboratorios, cuarteles, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos o privados.

6.- Los productos procedentes del decomiso.

7.- Cualquier otro material residual asimilable a los señalados en los números anteriores y en todo caso, los que en circunstancias especiales, determine la Corporación municipal.

En general, cualquier clase de residuos de los señalados en el artículo 34, se regirá por lo que dispone al respecto el TÍTULO VI de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 35.- Prestación del servicio de recogida.**

La recogida de residuos urbanos o municipales regulada por la presente Ordenanza será efectuada por el Ayuntamiento, a cuyo efecto establecerá los servicios oportunos para la admisión de los residuos.

Los establecimientos comerciales e industriales con volumen de producción de residuos urbanos mayor de 600 litros diarios podrán organizar sus propios servicios de recogida y transporte mediante gestor autorizado. En el caso de que no se optara por esta gestión privada y se solicitara el Servicio Municipal de

Recogida, este dispondrá las medidas a adoptar por el interesado que permitan la más adecuada recogida y transporte, así como la forma y lugar para su depósito.

**Artículo 36.- Operaciones comprendidas en la prestación del servicio.**

La prestación del servicio de recogida de residuos comprende las siguientes operaciones:

- Traslado de los residuos desde los puntos de depósito o acumulación hasta los vehículos de recogida.
- Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.
- Retirada de los restos de residuos caídos en vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento o en las estaciones de transferencia.

**Artículo 37.- Entrega de los residuos.**

Los usuarios están obligados a entregar o depositar los distintos tipos de residuos en las condiciones que en cada caso señale el Ayuntamiento.

Se prohíbe abandonar residuos en la vía pública, así como su evacuación, directa ó previo paso por trituradores de residuos sólidos, a la red de saneamiento y alcantarillado.

**Artículo 38.- Propiedad de los residuos.**

Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores o entregados a los operarios de recogida en su caso, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con la legislación vigente.

**Artículo 39.- Rebusca.**

Se prohíbe rebuscar y retirar cualquier clase de material residual depositado en los contenedores u otros lugares señalados para su recogida por el servicio municipal.

**Artículo 40. Procedimientos de recogida.**

El Ayuntamiento de REDOVÁN prestará los servicios de recogida mediante los siguientes procedimientos:

- Contenedores, para la recogida selectiva de determinados residuos o de la fracción de estos, no objeto de recogida selectiva.
- Puerta a puerta, para la recogida en vivienda o establecimientos comerciales de los residuos que así se determine.
- Instalaciones municipales en las que se reciben los residuos que los ciudadanos transporten y entreguen.
- Otros procedimientos, mediante los que se efectuará la recogida de animales muertos y de vehículos abandonados, sometida a su propia regulación específica no contemplada en esta Ordenanza.

## **CAPÍTULO II. RECOGIDA MEDIANTE CONTENEDORES.**

### **Artículo 41.- Número y ubicación de contenedores.**

El Ayuntamiento dispondrá la instalación de contenedores, atendiendo a las características urbanas de las distintas vías públicas, en número suficiente y en las ubicaciones más adecuadas, de modo que se facilite a los usuarios una prestación del servicio de recogida suficiente.

Los contenedores se situarán en la vía pública.

### **Artículo 42.- Aportación de contenedores.**

Todos los contenedores serán aportados por el Ayuntamiento, o empresa concesionaria quien se ocupará también de su mantenimiento, lavado y reposición cuando fuera necesario.

Se exceptúa de la norma anterior el caso de los usuarios grandes productores de residuos, que superen los 600 litros diarios de las fracciones vidrio, envases ligeros ó residuos no selectivos, los cuales deberán aportar y reponer, en su caso, los contenedores que utilicen.

### **Artículo 43.- Limpieza de los contenedores.**

Los servicios municipales o empresa concesionaria correspondiente realizarán la limpieza periódica de los contenedores en función de su conservación, y para el mantenimiento de las debidas condiciones de higiene.

### **Artículo 44.- Uso de los contenedores.**

Los usuarios tienen la obligación de utilizar los contenedores en las condiciones adecuadas, absteniéndose de cualquier manipulación que pudiera dificultar su recogida, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia. La misma obligación se establece para las barras protectoras, pivotes, barrotes, etc., y marcas fijadas de las zonas de recogida si las hubiere.

Se prohíbe depositar ningún tipo de residuo fuera del contenedor.

Las obligaciones y responsabilidades mencionadas pueden suponer la imputación de los costes correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades a que pudiera haber lugar.

### **Artículo 45.- Desplazamiento de contenedores y estacionamiento de vehículos.**

Se prohíbe mover ó desplazar los contenedores fuera de los lugares señalados para su emplazamiento.

Del mismo modo se prohíbe el estacionamiento de vehículos que dificulte o impida al camión recolector la maniobra necesaria para el vaciado del contenedor

El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas especiales del espacio urbano para carga, descarga y de- más operaciones necesarias para la prestación del servicio de recogida.



#### **Artículo 46.- Recogida selectiva con contenedores.**

Se considera selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos depositados en los contenedores habilitados para cada uno de ellos.

Las recogidas selectivas que vienen prestándose en la actualidad son:

Vidrio

Papel y Cartón

Envases Ligeros

Pilas

El Ayuntamiento llevará a cabo cuantas experiencias e iniciativas considere oportunas en materia de recogida selectiva, con objeto de ampliar y fomentar dichos servicios.

#### **Artículo 47.- Recogida no selectiva con contenedores.**

La recogida de aquellos residuos para los que no se haya implantado un procedimiento de recogida selectiva se efectuará mediante contenedores en los que deberán depositarse estos residuos.

Estos contenedores se ubicaran en la vía pública y con carácter general serán de color verde.

Se instalarán contenedores de gran capacidad, de 1000 ó más litros, y su manipulación para el vaciado y retorno será efectuado por el Servicio de Recogida.

#### **Artículo 48.- Forma de uso**

1. Con carácter general, los envases ligeros se depositarán en contenedor amarillo, el vidrio se depositará en contenedor verde (tipo Iglú), el papel y el cartón se depositarán en contenedor azul, la fracción resto se depositará en contenedor verde.

2. Se prohíbe depositar la basura doméstica en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger los residuos procedentes del barrido diario.

3. Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados.

4. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos, residuos líquidos.

5. Queda expresamente prohibido el abandono de residuos fuera de los contenedores, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.

6. El vidrio se depositará con los envases vacíos y desprovistos de tapón.

- Los envases ligeros se depositarán vacíos de contenido.

- El aceite vegetal se depositará en envases cerrados.

7. La fracción orgánica y restos se depositarán mediante bolsas estancas, convenientemente cerradas y sin que contengan ningún residuo líquido.

8. Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.

9. Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.

10. No se depositará en el contenedor ningún material en combustión.

#### **Artículo 49.- Sistema de recogida de residuos mediante contenerización soterrada:**

El Ayuntamiento podrá continuar estableciendo en determinadas áreas del municipio, que la recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados se realice mediante sistemas de contenerización soterrada.

En aquellas áreas donde se establezca el sistema de contenerización soterrada, los usuarios dispondrán los residuos en bolsas cerradas de un tamaño adecuado a la boca del buzón de vertido. Aquellos residuos admisibles que por su tamaño no quepan por la boca de los buzones se deberán trocear de modo adecuado antes de ser introducidos en los mismos.

#### **Artículo 50.- Normas de uso de los buzones de contenerización soterrada**

-Con carácter general, los envases ligeros se depositarán en el buzón con la leyenda envases.

-.Con carácter general, el vidrio se depositará en el buzón con la leyenda vidrio.

-. Con carácter general, el papel y el cartón se depositarán en el buzón con la leyenda papel y cartón.

-. Con carácter general, la fracción resto se depositará en el buzón con la leyenda Basura.

#### **Artículo 51.- Horario de los servicios.**

.- El Ayuntamiento podrá introducir en las diferentes modalidades, sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos urbanos las modificaciones que sean más convenientes para la mejora en la prestación de este servicio.

El depósito de los residuos en los distintos contenedores podrá efectuarse por los usuarios sin limitación de horario, con excepción de la recogida no selectiva, en la que el depósito deberá producirse exclusivamente entre las 20 horas y el paso del camión recolector.

La recogida de los contenedores de recogida no selectiva se prestará diariamente y la de los de fracción selectiva con la frecuencia necesaria, determinada por el llenado de los mismos.

#### **Artículo 52.- Servicios específicos: Aceite vegetal usado**

Resulta de gran interés la recogida selectiva de los residuos de aceite vegetal de frituras, con objeto de evitar en la mayor medida posible su vertido a la red de saneamiento y alcantarillado.

### **CAPÍTULO III. RECOGIDA CON SISTEMA PUERTA A PUERTA.**

#### **Artículo 53.- Recogida puerta a puerta de muebles y enseres inservibles.**

La recogida de muebles y enseres inservibles procedentes de viviendas que, por su volumen y/o naturaleza, no se puedan depositar en los contenedores, será objeto de un servicio prestado con medios y organización propios.

El usuario del servicio depositará en la vía pública frente a su portal y en el horario que se le indique los muebles y enseres que deban ser retirados.

Se entiende por enseres inservibles los objetos de grandes dimensiones o peso, como aparatos sanitarios, escombros ensacados, residuos de aparatos eléctricos y

electrónicos (RAEE), y otros objetos no asimilables a residuos domésticos procedentes del consumo diario.

El servicio podrá ser solicitado una vez por semana como máximo.

Los avisos serán atendidos en el plazo de 24 horas

#### **Artículo 54.- Recogida puerta a puerta de cartón y papel de comercios y establecimientos.**

En las zonas de gran concentración de establecimientos comerciales generadores de papel y cartón de embalajes, el Ayuntamiento o empresa concesionaria, prestará un servicio de recogida de estos residuos en el propio establecimiento de forma individualizada.

Este servicio será gratuito para todos los establecimientos productores.

Si algún establecimiento renunciara al uso del servicio deberá proveer la adecuada gestión de los residuos mediante contratación de un gestor autorizado.

Los comerciantes adheridos al servicio acumularán y plegarán los embalajes de cartón y papel, y lo situarán en un lugar dentro de su establecimiento o exterior en su fachada, según las características de la zona en que se ubique el establecimiento, con la frecuencia que se les indique, dependiendo de las cantidades producidas.

El vehículo recolector pasará a una hora establecida de esa misma jornada y lo transportará hasta el reciclador concertado con el Ayuntamiento.

### **TÍTULO V GESTIÓN DE RESIDUOS DE OBRAS Y ESCOMBROS**

#### **CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

#### **Artículo 55.- Objeto y ámbito de aplicación.**

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de residuos de obras y escombros los resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.

En el presente Título se regula la gestión de los residuos de obras y escombros procedentes de obras menores y pequeñas reparaciones domiciliarias, así como los de obras en vía pública.

La gestión de los residuos de obra procedentes de demoliciones y construcciones de obras mayores se regirán por lo que establezcan sus disposiciones específicas.

#### **Artículo 56.- Intervención del Ayuntamiento.**

La intervención municipal en toda la gestión de los residuos de obras tendrá por objeto:

- Evitar el vertido incontrolado de dichos materiales.
- Evitar el deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales del Municipio.
- Evitar la suciedad de la vía pública y demás superficies del municipio.
- Garantizar la correcta colocación de los recipientes para escombros en la vía pública y su recogida cuando estén llenos.
- Favorecer el reciclaje y la reutilización de los subproductos, las materias y sustancias que contienen los residuos.

- Fomentar que el vertido de tierras y escombros se haga en los lugares que convengan por interés público.

**Artículo 57.- Contenido de la gestión.**

La gestión de los residuos de obras y escombros comprende las siguientes operaciones:

Traslado de los residuos a los contenedores o recipientes de almacenado y transporte. También podrá realizarse la carga directa a la caja de los vehículos de recogida.

Traslado de los contenedores a los vehículos de recogida.

Retirada de restos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.

Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento ó en las estaciones de transferencia adecuadas.

**Artículo 58.- Responsabilidad de la gestión y participación del Ayuntamiento.**

Con carácter general, la gestión de estos residuos es responsabilidad de los propios industriales de la actividad, no siendo obligatoria la prestación de servicio alguno por parte del Ayuntamiento.

Con carácter especial, el Ayuntamiento prestará el servicio de recogida de residuos de pequeñas obras menores y reparaciones domiciliarias a través de recogida puerta a puerta de muebles y enseres inservibles, con las limitaciones establecidas en cada caso.

**CAPÍTULO II. CONDICIONES EN LA UTILIZACIÓN DE CONTENEDORES DE RESIDUOS DE OBRAS.**

**Artículo 59.- Definición de contenedor de obra.**

A los efectos de la presente Ordenanza, se designa como contenedor de obra al recipiente especialmente diseñado para ser cargado y descargado sobre vehículo de transporte, destinado a la recogida de los materiales residuales especificados en el Artículo 46.

La identificación, de los contenedores de obra y su autorización municipal se registrarán por lo que establezcan sus disposiciones específicas.

**Artículo 60.- Usuario único.**

Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia a que hace referencia el artículo anterior.

Ninguna otra persona podrá efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, de no mediar autorización del titular de la licencia. Los infractores serán sancionados.

**Artículo 61.- Responsable único.**

El titular de la autorización municipal será responsable ante el Ayuntamiento de las incidencias que pudieran producirse en la adecuada utilización del contenedor.

La empresa propietaria del contenedor será responsable del cumplimiento de las condiciones de instalación, retirada, transporte y descarga del mismo.

#### **Artículo 62.- Normas de uso.**

Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. A tal efecto, concluida la jornada de trabajo se procederá al cierre de los contenedores.

El titular de la autorización municipal será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad.

En la utilización de los contenedores de obra se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos distintos de los definidos en el Artículo 55.

#### **Artículo 63.- Normas de retirada.**

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

- Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.
- En cualquier momento, a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal e Inspección Municipal y dentro de las 24 horas del mismo.
- En cuanto estén llenos para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido dicho llenado.

En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública, estando obligado el titular de la autorización a limpiar la zona de vía pública afectada como consecuencia de dicha carga.

### **CAPÍTULO III. CONDICIONES EN EL TRANSPORTE DE RESIDUOS DE OBRA Y ESCOMBROS.**

#### **Artículo 64.- Condiciones generales.**

Los vehículos en que se efectúe el transporte de residuos de obras y escombros, utilicen o no contenedores, reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

#### **Artículo 65.- Limitaciones en el volumen de carga.**

No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores del recipiente contenedor. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones a la capacidad de carga de los vehículos o de los contenedores.

#### **Artículo 66.- Cubrición de la carga.**

Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se produzca polvo ni se desprendan vertidos.

#### **Artículo 67.- Limpieza de vertidos**

Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensucie a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.

Los transportistas estarán obligados a retirar todos los residuos de obras y escombros que hayan sido vertidos en lugares no autorizados, sin perjuicio de la infracción cometida y la sanción que se les pueda imponer.

**TÍTULO VI DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS  
INDUSTRIALES Y ESPECIALES  
CAPITULO I.- CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 68.- Condiciones de recogida y transporte de residuos industriales y especiales.**

1.- El presente título regulará las condiciones en que se llevarán a cabo, dentro del Municipio de, la recogida y transporte de los residuos industriales y especiales, sean estas operaciones efectuadas por los servicios municipales o realizadas por los particulares.

En relación al transporte, se deberá de tener en cuenta, en su caso, lo previsto por la legislación europea, para el transporte de mercancías peligrosas por carretera. En concreto en el ADR (Acuerdo Europeo sobre Regulación del Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera).

2.- A los efectos de la aplicación de la Ordenanza, se entenderá por recogida y transporte el conjunto de operaciones siguientes:

- a) El libramiento de residuos en la vía pública.
- b) La carga de los residuos sobre el vehículo de transporte, efectuada en el interior del establecimiento librador o en la vía pública. La carga se entenderá igualmente, tanto si se hace mediante el vacío del elemento contenedor de los residuos en el camión, como si se produce en su carga directa.
- c) El transporte de los residuos propiamente dichos hasta el punto de destino autorizado.
- d) En su caso, las operaciones correspondientes al trasvase de los residuos.

3.- Tendrán la categoría de residuos industriales los que se señalan en los números 1, 2. y 7. del artículo 34 de esta Ordenanza.

4.- También tendrán la categoría de residuos industriales los residuos urbanos cuando, por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad del libramiento diario, contenido de humedad y otras, resulte que, a propuesta en su caso de los servicios municipales, no puedan ser objeto de la recogida de residuos urbanos.

5.- Tendrán la categoría de residuos especiales, los que señalan en los números 3, 4 y 6 del artículo 34 de esta Ordenanza y todos los materiales residuales que determine la Corporación municipal a propuesta, en su caso, de los servicios municipales.

**Artículo 69.- Categoría de los residuos.**

1.- Tendrán la categoría de residuos peligrosos todos los materiales residuales, industriales y especiales que con- tengan materias contaminantes en cantidad, o concentración tales, que puedan suponer riesgo para el hombre, la fauna o la flora.

2.- También tendrán la categoría de residuos peligrosos todos los que presenten características de toxicidad, venenosos, inflamables, explosivos, corrosivos, cancerígenos o cualquier otra que comporte peligro para el hombre o el medio ambiente.

3.- Los residuos radioactivos no son objeto de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 70.- Obligaciones y responsabilidades de los vertidos.**

1.- El libramiento y transporte de residuos industriales y especiales a la vía pública, se hará siempre mediante elementos de contención o de transporte preferentemente cerrados de manera que no produzcan vertidos ni dispersiones de polvo al exterior. En caso de producirse tales vertidos, los responsables están obligados a limpiar el espacio ciudadano que se hubiera visto afectado, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda ni de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

2.- En caso de presunta responsabilidad criminal, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa correspondiente ante la jurisdicción competente, con traslado del expediente.

#### **Artículo 71.- Lugar y carga del transporte de residuos.**

1.- Para ser transportados, la carga de los residuos industriales y especiales sobre el vehículo, se hará en el interior del establecimiento librador. Solo en caso de manifiesta imposibilidad podría efectuarse en la vía pública.

2.- Tratándose de residuos peligrosos la carga en la vía pública exigirá autorización municipal previa.

3.- No se permite la permanencia de residuos industriales y especiales en la vía pública por tiempo superior a una hora.

Los libradores están obligados a su custodia hasta que se haya producido la recogida.

4.- Una vez vacíos los elementos de contención de los residuos industriales y especiales, deberán ser retirados inmediatamente de la vía pública.

#### **Artículo 72.- Obligaciones de los autorizados al transporte de residuos.**

1.- Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales y especiales, están obligados a facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea requerida sobre el origen, naturaleza, composición, características, cantidad, forma de evacuación, sistema de pretratamiento, y de tratamiento definitivo y destino final, de los residuos de que se trate.

2.- Las personas a las que obliga el número 1.- anterior, están asimismo obligadas en todo momento a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el Ayuntamiento estime conveniente realizar.

#### **Artículo 73- Responsabilidad.**

1.- Asumirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo que establece la Ley 10/98, de 21 de abril, los residuos industriales y especiales que hayan sido librados y recogidos por los servicios municipales correspondientes.

2.- A los efectos de responsabilidad civil, los residuos industriales y especiales recogidos y transportados por terceros, no tendrán en ningún caso carácter de propiedad municipal.

## **CAPITULO II.- DE LA PRESTACIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES**

### **Artículo 74.- Prestación del servicio.**

1.- La recogida y el transporte de los residuos industriales y especiales se llevará a cabo por sus propietarios.

2.- La gestión de los residuos industriales y especiales podrán realizarse por el Ayuntamiento de forma directa o indirecta.

### **Artículo 75.- Seguridad y aceptación de los residuos industriales especiales.**

1.- De conformidad con la Ley 10/98, de 21 de abril, el Ayuntamiento podría exigir que, para la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales, sus productores o poseedores efectúen el adecuado tratamiento a fin de posibilitar la prestación del servicio en condiciones de total seguridad.

2.- Los servicios municipales no aceptarán los residuos industriales y especiales que, por su naturaleza o forma de presentación, no puedan ser recogidos por los servicios normales del Ayuntamiento.

3.- En caso de que el productor o poseedor de residuos a que hace referencia el número 2.- anterior, tenga necesidad de desprenderse de ellos, lo comunicará previamente a los servicios municipales, a fin de que éstos puedan determinar la forma de recogida, transporte y tratamiento que considere más apropiada.

### **Artículo 76- Prestación de servicios.**

1.- El servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales podrá prestarse por el Ayuntamiento con carácter continuo u ocasional. Para la prestación ocasional del servicio, el usuario formulará la correspondiente petición a los servicios municipales, quienes las atenderán por riguroso orden de petición, dando preferencia a los casos que puedan suponer riesgo para la salud pública o al medio ambiente.

2.- Para la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales, los usuarios abonarán la tasa que se fije al respecto.

### **Artículo 77- Otros residuos.**

La preparación, recogida y transporte de los productos asimilables a domésticos, se regirá por lo establecido por la recogida normal, y con los condicionamientos relativos a la misma.



### **Artículo 78- Residuos Sanitarios.**

1.- Se consideran residuos sanitarios los siguientes:

- Vendajes de heridas, de enyesado, ropas de un solo uso, artículos desechables, incluyendo las jeringuillas y agujas hipodérmicas.
- Excrementos, materiales, o cualquier otro tipo de residuos de centros de investigación con animales, en que pueda darse el contagio por agentes patógenos.
- Residuos de la práctica médica y veterinaria.
- Apéndices y residuos del cuerpo humano o animal, residuos patológicos, quirúrgicos, ginecológicos, partos, bancos de sangre y similares.
- Residuos infectados por agentes patógenos que pueden contagiar poco o mucho a las personas y animales.
- Residuos y desechos de medicamentos y productos químicos de hospitales y farmacias.
- Residuos especiales de hospitales, farmacias y centros de salud.

2.- Todo centro productor de los residuos anteriormente enumerados, tendrá que nombrar un responsable de la higiene de la gestión de los residuos, con unos conocimientos técnicos y científicos correspondientes a su misión. Será obligación suya:

- La clasificación y catalogación de los residuos generados en su centro, según su grado de peligrosidad.
- La determinación de la clase de preparación que hay que realizar con los distintos residuos.
- Será su responsabilidad el responder de cualquier posible daño que puedan ocasionar los residuos generados en su centro, debido a una mala disposición, preparación, etc.

## **TÍTULO VII RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 80.- Infracciones administrativas.**

Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en los preceptos de la misma, así como el incumplimiento de los requerimientos para la adopción de medidas correctoras o de órdenes administrativas en relación con las materias que en la Ordenanza se regulan.

#### **Artículo 81.- Procedimiento sancionador.**

Las personas que incurran en responsabilidades derivadas del incumplimiento de las normas contenidas en el presente texto podrán ser sancionadas, previa instrucción del procedimiento legalmente establecido.

#### **Artículo 82.- Responsabilidad.**

Las acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de los preceptos de la presente Ordenanza generarán una responsabilidad de carácter administrativo, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades a que hubiera lugar.

Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos. Cuando sean varias las personas responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada una en la realización de la infracción de que se trate, responderán todas ellas de forma solidaria.

#### **Artículo 83.- Titular responsable de los residuos.**

Los residuos tendrán siempre una persona titular responsable, que será el productor, el poseedor o el gestor de los mismos, según los casos.

Solamente quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes los hubieran entregado al Ayuntamiento observando las respectivas Ordenanzas y demás normativa aplicable, o quienes hubieran cedido los residuos a los gestores autorizados.

#### **Artículo 84.- Restitución del medio alterado.**

Sin perjuicio de las sanciones que se impongan, será obligación de quienes infrinjan la normativa reparar los daños causados, con objeto de restaurar y reponer los bienes alterados a su estado anterior.

Si la persona infractora no cumpliera sus obligaciones de restauración habiendo sido requerida a tal fin por el órgano sancionador, éste ordenará la ejecución subsidiaria que será por cuenta de aquella, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y demás indemnizaciones a que hubiere lugar.

#### **Artículo 85.- Inspección y control.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 69 punto 4 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana (DOGV número 3898, de 15 de noviembre), los funcionarios que realicen las labores de inspección tendrán el carácter de agentes de la autoridad.

Debidamente identificados, cuando en el ejercicio de esta función constaten hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, levantarán la correspondiente acta o boletín de denuncia, en que harán constar:

- Lugar, fecha y hora en que se actúa.
- Las circunstancias de la persona que presuntamente comete la infracción, cuando sea posible su identificación, o los datos relativos a la empresa presuntamente responsable
- La exacta descripción de los hechos constatados por sí mismos, que pudieran servir de base para la incoación del procedimiento sancionador y la tipificación de las infracciones.

En el ejercicio de la función inspectora, el personal podrá:

- Proceder a las pruebas, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de esta ordenanza.
- Requerir la información y documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección.
- Realizar cuantas actuaciones sean precisas, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen.

- Cuando el lugar a inspeccionar sea un domicilio, o requiera previo consentimiento de su titular o persona que en él viva, se obtendrá aquél con tal carácter, o se solicitará autorización judicial.

El acta será formalizada debiendo constar:

- La persona denunciante, en su caso.
- La persona responsable de la infracción.

Si dichas personas se negasen a intervenir o firmar en el acta, será suficiente con la firma del inspector o inspectores actuantes.

Quienes realicen funciones de inspección tienen la estricta obligación de cumplir el deber de sigilo profesional y serán sancionados en caso de incumplimiento conforme a los preceptos disciplinarios que les sean de aplicación en cada caso.

Los hechos que figuren recogidos en las actas de la inspección se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.

La administración apreciará la prueba practicada en el expediente que se tramite, valorando en su conjunto el resultado de la misma, sin perjuicio de las pruebas que pueda señalar o aportar los interesados.

## **CAPITULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 86.- Tipología de las infracciones.**

Se consideran infracciones, conforme a la presente ordenanza, las previstas en el cuadro Anexo a la misma, las cuales se calificarán como leves, graves y muy graves, sin perjuicio de las previstas en la legislación sectorial. Asimismo, se considerará infracción leve, además de las previstas en el cuadro anexo, cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza y que no esté tipificado en dicho cuadro como grave o muy grave.

### **Artículo 87.- Graduación.**

Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves teniendo en cuenta la entidad de la falta cometida, el grado de intencionalidad, la reincidencia ó reiteración, el riesgo o daño ocasionado, el beneficio obtenido y demás circunstancias que se mencionan en el artículo 140 LRBRL modificada por Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Se tendrá específicamente en cuenta, en el caso de incumplimiento de preceptos de limpieza la extensión de la superficie afectada y el coste de los trabajos de limpieza; y en el caso de incumplimiento de preceptos referentes a la recogida y transporte de residuos, el peso y volumen del residuo, así como el coste de su recogida y tratamiento.

### **Artículo 88.- Clasificación.**

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma y en todo caso conforme al art. 141 LRBRL:

Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Infracciones graves: De 750,01 euros a 1.500 euros.

Infracciones muy graves: De 1.500,01 euros a 3000 euros.

#### **Artículo 89.- Prescripción y Caducidad.**

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Estos plazos comenzarán a contar a partir del día en que la infracción se haya cometido. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán al cabo de tres años, las impuestas por faltas graves al cabo de dos años y las impuestas por faltas leves al cabo de un año.

Estos plazos comenzarán a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza por vía administrativa la resolución por la cual se va a imponer la sanción.

Respecto a la caducidad se estará a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y lo dispuesto en la legislación aplicable.

#### **Artículo 90.- Cuadro Sancionador**

Sin perjuicio de la obligación del responsable de reparación del daño causado, las infracciones a lo establecido en la presente ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el siguiente cuadro sancionador (Anexo I)

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor un vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de bases de régimen local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

NORMA	ART	APAR	OPC	CAL	HECHO DENUNCIADO	TRAMOS	IMPORTE
OM	5	1		LEVE	DEPOSITAR PETARDOS, CIGARROS PUROS, COLILLAS DE CIGARRILLOS U OTRAS MATERIAS ENCENDIDAS EN LAS PAPELERAS Y CONTENEDORES	HASTA 750,00	30,00
OM	5	2		LEVE	SACUDIR PRENDAS O ALFOMBRAS DESDE LAS VENTANAS, BALCONES O TERRAZAS.	HASTA 750,00	100,00
OM	5	3		LEVE	VERTER AGUA, Y EN PARTICULAR REGAR LAS PLANTAS COLOCADAS EN EL EXTERIOR DE LOS EDIFICIOS SIN LA DEBIDA PRECAUCIÓN.	HASTA 750,00	100,00
OM	5	4	1	LEVE	MANIPULAR, REBUSCAR Y RETIRAR TODA CLASE DE RESIDUOS EN ESPERA DE SU RECOGIDA POR EL SERVICIO MUNICIPAL O EMPRESA CONCESIONARIA	HASTA 750,00	60,00
OM	5	4	2	LEVE	REBUSCA Y TRIAJE DE LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS O DE ESTABLECIMIENTO DE TODA ÍNDOLE.	HASTA 750,00	100,00
OM	5	5	2	LEVE	ABANDONAR, VACIAR, VERTER, DERRAMAR Y DEPOSITAR CUALQUIER CLASE DE MATERIALES RESIDUALES TANTO EN LA CALZADA COMO EN LAS ACERAS, RED DE SANEAMIENTO Y SOLARES SIN EDIFICAR	HASTA 750,00	80,00
OM	5	5	2	LEVE	NO DEPOSITAR EN PAPELERAS LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE PEQUEÑO TAMAÑO	HASTA 750,00	30,00
OM	5	6		GRAVE	VERTER CUALQUIER CLASE DE PRODUCTO INDUSTRIAL LÍQUIDO, SÓLIDO O SOLIDIFICABLE QUE, POR SU NATURALEZA, SEA SUSCEPTIBLE DE PRODUCIR DAÑOS A LOS PAVIMENTOS O AFECTAR A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS	DE 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	5	7		LEVE	ABANDONAR ANIMALES MUERTOS	HASTA 750,00	200,00
OM	5	8		LEVE	LAVAR O LIMPIAR ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 750,00	100,00
OM	5	9		LEVE	LAVAR Y REPARAR VEHÍCULOS O MAQUINARIA EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 750,00	100,00
OM	5	10		GRAVE	ABANDONAR MUEBLES, ENSERES Y ELECTRODOMÉSTICOS, SALVO QUE SE HAYA SOLICITADO EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOGIDA DE LOS MISMOS Y ESTÉN A LA ESPERA DE SER RETIRADOS.	DE 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	5	11		GRAVE	REALIZAR HOGUERAS EN VÍAS PÚBLICAS, SOLARES, PATIOS Y RESTO DE ZONAS URBANAS, É INCINERAR RESIDUOS A CIELO ABIERTO.	DE 750,01 A 1.500,00	800,00
OM	5	12		LEVE	REALIZAR PINTADAS Y GRAFITOS EN LAS PAREDES Y PARAMENTOS VERTICALES U HORIZONTALES, SALVO EN LOS LUGARES EXPRESAMENTE SEÑALADOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES	HASTA 750,00	200,00
OM	5	13		LEVE	DEPOSITAR COMIDA PARA ANIMALES SALVO AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA PARA ELLO.	HASTA 750,00	100,00
OM	5	14	1	LEVE	ESCUPIR EN LA CALLE	HASTA 750,00	100,00
OM	5	14	2	LEVE	EFFECTUAR LAS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA U OTROS LUGARES NO HABILITADOS PARA ELLO.	HASTA 750,00	100,00
OM	5	15		GRAVE	ARROJAR DESDE BALCONES Y TERRAZAS CUALQUIER CLASE DE RESIDUOS, RESTOS DEL ARREGLO DE MACETAS O ARRIATES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO OBJETO QUE PUDIERA CAUSAR DAÑOS O MOLESTIAS A PERSONAS O COSAS.	DE 750,01 A 1.500,00	800,00
OM	5	16		LEVE	VERTER AGUA SUCIA SOBRE LA VÍA PÚBLICA, SOLARES Y ZONAS AJARDINADAS, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE APARATOS DE REFRIGERACIÓN SOBRE LOS MISMOS.	HASTA 750,00	200,00
OM	5	17		LEVE	ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA LOS PRODUCTOS DEL BARRIDO Y LIMPIEZA DE LA MISMA, PRODUCIDOS POR LOS PARTICULARES.	HASTA 750,00	70,00
OM	5	18		LEVE	ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA CUALQUIER CLASE DE DESPERDICIOS DESDE VEHÍCULOS, YA ESTÉN PARADOS O EN MARCHA.	HASTA 750,00	70,00
OM	6			LEVE	NO LIMPIAR LOS TITULARES ADMINISTRATIVOS LOS ELEMENTOS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO QUE NO ESTÉN BAJO RESPONSABILIDAD MUNICIPAL.	HASTA 750,00	100,00
OM	7	1	1	GRAVE	REALIZAR TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN COLOCAR ELEMENTOS DE PROTECCIÓN DE MODO QUE IMPIDAN LA EXPANSIÓN Y VERTIDO DE RESIDUOS O SUCIEDAD	DE 750,01 A 1.500,00	850,00
OM	7	1	2	GRAVE	NO RETIRAR LOS SOBRESANTES DE OBRAS Y ESCOMBROS RESULTANTES DE TRABAJOS REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	7	1	3	GRAVE	TRASPORTAR RESIDUOS Y OTROS MATERIALES SIN CUMPLIR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE ENSUCIE LA VÍA PÚBLICA.	DE 750,01 A 1.500,00	850,00
OM	7	2		LEVE	NO MANTENER LIMPIAS LAS ZANJAS, CANALIZACIONES Y CONEXIONES REALIZADAS EN LA VÍA PÚBLICA DE MATERIALES RESIDUALES.	HASTA 750,00	200,00

NORMA	ART	APAR	OPC	CAL	HECHO DENUNCIADO	TRAMOS	IMPORTE
OM	7	3		GRAVE	NO INSTALAR VALLAS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN, ASÍ COMO TUBOS Y OTROS ELEMENTOS PARA LA CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE DERRIBO.	DE 750,01 A 1.500,00	900,00
OM	8	1		GRAVE	DEPOSITAR EN LA VÍA PÚBLICA, NO ACOTADA PARA LA OBRA, TODO TIPO DE MATERIALES Y ELEMENTOS MECÁNICOS.	DE 750,01 A 1.500,00	900,00
OM	8	2		GRAVE	NO UTILIZAR CONTENEDORES DE OBRA CUANDO EL VOLUMEN DE LOS MATERIALES DE EXTRACCIÓN O RECOGIDA EXCEDAN DE U METRO CÚBICO.	DE 750,01 A 1.500,00	900,00
OM	8	3	1	LEVE	NO RETIRAR LOS CONTENEDORES DE OBRA LLENOS EN UN PLAZO MÁXIMO DE 24 HORAS.	HASTA 750,00	200,00
OM	8	3	2	LEVE	NO RETIRAR LOS CONTENEDORES DE OBRA DE DE LA VÍA PUBLICA DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL TRABAJO.	HASTA 750,00	200,00
OM	9			GRAVE	NO PROCEDER A LA LIMPIEZA DE LA SUCIEDAD O DE LOS ELEMENTOS PRODUCIDOS POR LAS OPERACIONES DE CARGA, DESCARGA, SALIDA O ENTRADA DE OBRAS O ALMACENES DE CUALQUIER VEHÍCULO	DE 750,01 A 1.500,00	750,00.
OM	10	1		GRAVE	TRANSPORTAR HORMIGÓN CON VEHÍCULO HORMIGONERA, SIN QUE ÉSTE CUENTE CON UN DISPOSITIVO QUE IMPIDA EL VERTIDO DE HORMIGÓN EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 750,01 A 1.500,00	800,00
OM	10	2		GRAVE	LIMPIAR HORMIGONERAS EN LA VÍA PÚBLICA	DE 750,01 A 1.500,00	800,00
OM	11	1		GRAVE	OCASIONAR SUCIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA, CUALQUIERA QUE SEA EL LUGAR EN QUE SE DESARROLLEN, ASÍ COMO LA DE LIMPIAR LA PARTE DE ELLA Y DE SUS ELEMENTOS ESTRUCTURALES QUE SE HUBIERAN VISTO AFECTAOS, Y LA DE RETIRAR LOS MATERIALES RESIDUALES RESULTANTES	DE 750,01 A 1.500,00	800,00
OM	12			GRAVE	ENSUCIAR LA VÍA PÚBLICA CUANDO SE REALIZA LA LIMPIEZA DE LOS ESCAPARATES, PUERTAS, TOLDOS O CORTINAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES,	DE 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	13	1		LEVE	NO MANTENER LIMPIOS LOS CONCESIONARIOS DE VADOS Y TITULARES DE TALLERES LOS ACCESOS AL APARCAMIENTO.	HASTA 750,00	250,00
OM	13	2		GRAVE	NO MANTENER LIMPIAS DE GRASA Y ACEITES LAS PARADAS FIJAS LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.	DE 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	15	2		GRAVE	NO MANTENER LIMPIAS LOS PROPIETARIOS DE LOS EDIFICIOS LAS FINCAS, VIVIENDAS, ESTABLECIMIENTOS, FACHADAS, RÓTULOS DE NUMERACIÓN DE LAS CALLES MEDIANERAS DESCUBIERTAS, ENTRADAS, ESCALERAS DE ACCESO Y, EN GENERAL, TODAS LAS PARTES DE LOS INMUEBLES QUE SEAN VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA.	DE 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	16			GRAVE	NO MANTENER EN CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO LOS PROPIETARIOS DE TODA CLASE DE TERRENOS	DE 750,01 A 1.500,00	1000,00
OM	17	1		GRAVE	INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SOLARES.	DE 750,01 A 1.500,00	1000,00
OM	19	1		LEVE	ENSUCIAR LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE LA TENENCIA DE ANIMALES, PERMITIENDO SUS DEYECCIONES EN ZONAS NO AUTORIZADAS Y NO EFECTUANDO SU RECOGIDA.	HASTA 750,00	50,00
OM	20	1		GRAVE	ENSUCIAMIENTO DE LOS ALREDEDORES DE UNA ACTIVIDAD O COMERCIO, COMO CONSECUENCIA DE SU ACTIVIDAD.	DE 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	20	2		GRAVE	NO INSTALAR PAPELERAS EN LA ZONA DONDE DESARROLLAN SU ACTIVIDAD, Y DURANTE EL HORARIO DE ÉSTA Y EL POSTERIOR NECESARIO PARA SU LIMPIEZA LOS ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVADA AFECTE A UNA PARTE DE LA VÍA O ESPACIO PÚBLICO.	DE 750,01 A 1.500,00	800,00
OM	21			GRAVE	ENSUCIAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE LA CELEBRACIÓN DE UN ACTO PÚBLICO.	DE 750,01 A 1.500,00	1000,00
OM	23	1		GRAVE	ENSUCIAR LA VÍA PÚBLICA CON OCTAVILLAS Y PUBLICIDAD	DE 750,01 A 1.500,00	800,00
OM	23	2		GRAVE	ENSUCIAR LA VÍA O ESPACIO PÚBLICO, CON COLOCACIÓN DE ADHESIVOS, PINTADAS O GRABADOS, ASÍ COMO TAMPOCO SOBRE LAS FACHADAS, INSTALACIONES O ESPACIOS PRIVADOS QUE DAN A LA VÍA PÚBLICA O SE VEN DESDE ESPACIOS PÚBLICOS.	DE 750,01 A 1.500,00	760,00
OM	24			GRAVE	NO RETIRAR DENTRO DEL PLAZO AUTORIZADO LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS UTILIZADOS Y SUS CORRESPONDIENTES ACCESORIOS.	DE 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	25			1 LEVE	COLOCAR Y PEGAR CARTELES Y ADHESIVOS FUERA DE LAS CARTELERAS O DE LAS COLUMNAS ANUNCIADORAS MUNICIPALES.	HASTA 750,00	300,00
OM	26	3		LEVE	RASGAR, ENSUCIAR O ARRANCAR LOS CARTELES SITUADOS EN LOS LUGARES O SITIOS ESTABLECIDOS PARA ELLO	HASTA 750,00	150,00
OM	29	1		LEVE	NO RETIRAR POR LOS INTERESADOS LAS PANCARTAS Y BANDEROLAS UNA VEZ CADUCA EL PLAZO PARA EL QUE FUERON AUTORIZADOS	HASTA 750,00	300,00
OM	37			GRAVE	ABANDONAR RESIDUOS EN LA VÍA PÚBLICA ASÍ COMO SU EVACUACIÓN A LA RED DE SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO.	DE 750,01 A 1.500,00	500,00
OM	38			LEVE	REBUSCAR Y RETIRAR CUALQUIER CLASE DE MATERIAL RESIDUAL DEPOSITADO EN LOS CONTENEDORES U OTROS LUGARES SEÑALADOS PARA SU RECOGIDA POR EL SERVICIO MUNICIPAL. HASTA 750,00		100,00

NORMA	ART	APAR	OPC	CAL	HECHO DENUNCIADO	TRAMOS	IMPORTE
OM	48	2		LEVE	DEPOSITAR LA BASURA DOMÉSTICA EN LA VÍA PÚBLICA, PAPELERAS O RECIPIENTES MUNICIPALES PROCEDENTES DEL BARRIDO DIARIO	HASTA 750,00	100,00
OM	48	3		LEVE	DEPOSITAR EN LOS CONTENEDORES LOS RESIDUOS NO AUTORIZADOS	HASTA 750,00	80,00
OM	48	4		LEVE	DEPOSITAR EN LOS CONTENEDORES RESIDUOS LÍQUIDOS.	HASTA 750,00	80,00
OM	48	5		LEVE	ABANDONAR RESIDUOS FUERA DEL CONTENEDOR SALVO CONDICIONES EXCEPCIONALES QUE HAGAN IMPOSIBLE SU DEPÓSITO EN EL INTERIOR.	HASTA 750,00	80,00
OM	48	7		LEVE	NO DEPOSITAR EN LOS CONTENEDORES LA FRACCIÓN ORGÁNICA EN BOLSAS ESTANCAS CONVENIENTEMENTE CERRADAS Y SIN QUE CONTENGAN NINGÚN RESIDUO LÍQUIDO.	HASTA 750,00	80,00
OM	48	8		LEVE	NO APROVECHAR LA MÁXIMA CAPACIDAD DEL CONTENEDOR, COMPRIMIENDO Y PLEGANDO EN LO POSIBLE CAJAS Y OBJETOS VOLUMINOSOS.	HASTA 750,00	50,00
OM	48	10		LEVE	DEPOSITAR EN EL CONTENEDOR MATERIAL DE COMBUSTIÓN.	HASTA 750,00	80,00
OM	51			LEVE	DEPOSITAR BASURA DOMICILIARIA DE RECOGIDA FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.	HASTA 750,00	50,00
OM	60			LEVE	EFFECTUAR PERSONA NO AUTORIZADAS VERTIDOS DE CLASE ALGUNA EN LOS CONTENEDORES DE OBRAS.	HASTA 750,00	50,00
OM	62	1		LEVE	INCUMPLIR CON LAS NORMAS DE USO DEL TAPADO Y VACIADO DE LOS CONTENEDORES	HASTA 750,00	100,00
OM	62	2		LEVE	EVACUAR EN LOS CONTENEDORES RESIDUOS DISTINTOS DE LOS DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 55.	HASTA 750,00	200,00
OM	63			LEVE	NO ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA IMPEDIR SE ENSUCIE LA VÍA PÚBLICA CUANDO EL CONTENEDOR SE DESCARGUE O SEA RETIRADO LA MISMA.	DE HASTA 750,00	200,00
OM	66			GRAVE	NO CUBRIR O PROTEGER ADECUADAMENTE LOS MATERIALES TRANSPORTADOS, EVITANDO QUE SE PRODUZCA POLVO O SE DESPRENDA VERTIDOS.	DE 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	67	1		GRAVE	NO LIMPIAR LOS TRANSPORTISTAS DE TIERRA Y ESCOMBROS EL TRAMO DE VÍA AFECTADA.	DE 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	67	2		GRAVE	NO RETIRAR LOS TRANSPORTISTAS DE TIERRAS Y ESCOMBROS LOS RESIDUOS QUE HAYAN SIDO VERTIDOS EN LOS LUGARES NO AUTORIZADOS	DE 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	71	1		MUY GRAVE	NO REALIZAR LA CARGA DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO LIBRADOR.	DE 1500,01 A 3000,00	3000,00
OM	71	3		MUY GRAVE	PERMANECER EN LA VÍA PÚBLICA RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES POR TIEMPO SUPERIOR A UNA HORA.	DE 1500,01 A 3000,00	3000,00

Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en esta ordenanza que no estuvieran recogidas en este Anexo, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, se procederán a calificar como leves, graves y muy graves y serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

Las infracciones leves serán sancionadas con el importe de 70,00 euros.

Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas con el importe de mínimo previsto legalmente (751,00 y 1.501,00 euros respectivamente)